

SC-494-267-2017
30 de mayo del 2017

**Licenciado
Jorge Isaac Solano Rodríguez
Gerente
COPEMEP R.L**

Estimado señor:

Por este medio procedemos a responder su consulta recibida en Supervisión Cooperativa el día 23 de mayo del 2017, referente al tema del artículo 7 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

A) ANTECEDENTE

La misma señala lo siguiente:

" La gerencia de COPEMEP R.L le saluda y transcribe para su atención el acuerdo del Consejo de Administración, referente al consulta sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Asociaciones Cooperativas LAC 4179.

69-2554-17-AC. Solicitar a la Gerencia reenvíe al Departamento Legal de INFOCOOP, en forma física el Oficio GG 247-2017, referente a la consulta sobre cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, LAC 4179, y se le adjunte el Oficio PRO 582-2017 de la Lic. Patricia Bravo Arias, Gerente de Promoción del INFOCOOP, ya que el mismo no es un criterio legal, dado que el inciso c de dicho oficio no contesta la pregunta solicitada por este Consejo de Administración."

El Oficio PRO 582-2017 del 8 de mayo del 2017, suscrito por la Licenciada Patricia Bravo Arias, Gerente de Promoción del INFOCOOP señala lo siguiente en la referida parte c):

"C. La prerrogativa que brinda el artículo 7 de la LAC a los grupos en proceso de constitución y formalización, se refiere a la facultad de adoptar la denominación de "cooperativa en formación" no así para la operación del proyecto cooperativo."

B) ANALISIS LEGAL

El comentado artículo 7 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), dispone lo siguiente:

SC-494-267-2017
30 de mayo del 2017

ARTÍCULO 7º.- *A ninguna entidad, firma, corporación o asociación que no se ajuste rigurosamente a las formalidades prescritas en esta ley, cualesquiera que sean sus actividades, le será permitido usar la bandera o el emblema internacional o nacional de la cooperación, ni adoptar la denominación "cooperativa" u otra análoga que pudiera inducir a error, ni insertarlas en su razón social o en sus títulos ni usarlos en forma alguna en sus documentos, papelería, avisos o publicaciones. Durante el período de organización de una cooperativa deberá ésta adoptar dicha denominación pero agregando la frase "en formación". Para estos efectos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo que esta ley crea, llevará un registro de las cooperativas en formación y señalará en cada caso el lapso durante el cual podrán hacer uso de la facultad que otorga este artículo. (La negrilla no es del original).*

Con vista en dicho numeral de la LAC, dado que el mismo no autoriza ningún tipo de operación para las cooperativas "en formación", salvo los aspectos relacionados con su conformación, se comparte totalmente lo expresado por la Lic. Patricia Bravo Arias, Gerente de Promoción de INFOCOOP, en su Oficio PRO 582-2017 al manifestar que dicho artículo 7 LAC no faculta la operación del proyecto cooperativo.

Los grupos pre-cooperativos lo único que pueden desarrollar en esta etapa de formación son las acciones tendientes a su aprobación e inscripción como cooperativas ante las instancias registrales y de supervisión establecidas legalmente.

Por tanto, no es posible legalmente para una "cooperativa en formación" o grupo pre-cooperativo, pretender iniciar su operación sin contar con la debida inscripción en el Registro de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

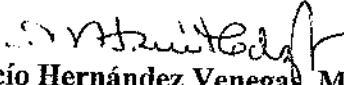
Para lograr dicha inscripción debe darse de previo la aprobación del Área de Promoción del INFOCOOP en cuanto al estudio de viabilidad y posibilidad, y tratándose de futuras cooperativas de ahorro y crédito, se requiere además la aprobación o "visto bueno" de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), para ser autorizada formalmente su actividad como intermediario financiero, para lo cual deben cumplirse una serie de requisitos establecidos en la normativa reglamentaria de dicha Superintendencia.

El Área de Promoción del INFOCOOP informó a COOPEMEP R.L de dicho procedimiento a través de su Oficio PRO 519-2017 del 24 de abril del 2017.

SC-494-267-2017
30 de mayo del 2017

En el caso concreto del grupo pre-cooperativo denominado *COOPEPEP (en formación)*, tal como lo manifestó el Área de Promoción de INFOCOOP en sus Oficios PRO 519-2017 y PRO 582-2017, no se le ha autorizado el inicio de sus actividades por parte de ninguna entidad, ya sea INFOCOOP, SUGEF, ni ha sido inscrita como cooperativa en el Ministerio de Trabajo, en el Registro de Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales, por lo cual cualquier actividad operacional que lleve a cabo actualmente en estas circunstancias debe ser calificada como ilegal, al no estar avalada ni acreditada por ninguna de las mencionadas entidades.

Atentamente,


Licda. Rocío Hernández Venegas, Mgter
Gerente Supervisión Cooperativa
INFOCOOP

jca
CC: Archivo/consecutivo/Promoción INFOCOOP/